

# LA TRIBUNA

## DEL DERECHO

ADMINISTRATIVO

### **Santiago Calatrava y su puente Zubi Zuri: a la segunda va la vencida**

*Blanca Cortés Fernández, Abogada de CMS Albiñana & Suárez de Lezo (Propiedad intelectual y propiedad industrial)*

“El que la sigue, la consigue”. Santiago Calatrava ha logrado que la Audiencia Provincial de Vizcaya, en su sentencia de 10 de marzo de 2009, reconozca la infracción de sus derechos morales y le indemnice con la cantidad de 30.000 Euros.



## **Santiago Calatrava y su puente Zubi Zuri: a la segunda va la vencida**



*Por Blanca Cortés Fernández, Abogada de CMS Albiñana & Suárez de Lezo (Propiedad intelectual y propiedad industrial)*

“El que la sigue, la consigue”. Santiago Calatrava ha logrado que la Audiencia Provincial de Vizcaya, en su sentencia de 10 de marzo de 2009, reconozca la infracción de sus derechos morales y le indemnice con la cantidad de 30.000 Euros.

Al respecto, debe recordarse que Santiago Calatrava inició en su día acciones contra el Ayuntamiento de Bilbao por haber impulsado éste la ejecución de una pasarela que conectaba el extremo de su puente “Zubi Zuri” con el paseo de las Torres “Isozaki Atea”, de tal forma que, en su opinión, se alteraba de forma notable la integridad de la obra. Así, consideraba Calatrava que no sólo la pasarela del afamado arquitecto Arata Isozaki era radicalmente distinta a su creación, sino que, además, se había procedido a la eliminación ilegítima de parte de la barandilla original del puente. Con base en tales hechos, solicitaba en su demanda la declaración de la vulneración del derecho moral sobre la obra, la condena a que el puente volviera a su estado original, y la indemnización en la suma de 250.000 y 3.000.000 de Euros, respectivamente, según el juez considerara procedente o no la restitución de la obra a su estado anterior.

La sentencia de 23 de noviembre de 2008 del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Bilbao comenzaba afirmando que, aunque la Ley de Propiedad Intelectual hiciera únicamente referencia a los “proyectos, planos, maquetas y diseños”, también eran objeto de protección todas aquellas obras arquitectónicas y de ingeniería originales o reflejo de la personalidad del autor. Con buen criterio, la sentencia consideraba que la plasmación de tal personalidad estaba de sobra acreditada en el caso del demandante, quedando acentuada porque, incluso para un profano en la materia, su obra -por lo singular, así como por la característica utilización de ciertos materiales como el hormigón blanco, el acero y el cristal- podía distinguirse de forma inmediata.

Tras reconocer que el puente “Zubi Zuri” gozaba de la protección de los derechos de autor, el Juzgado parecía reconocer la infracción de los derechos morales de su creador, manifestando que “El Zubi Zuri ha dejado de ser una obra que acaba en sí misma. Ahora tiene un añadido que altera su indudable personalidad”, aunque tal prometedor comienzo acabó derivando por una senda que dejaba la presunta infracción reducida a escombros por entenderse que el interés público prevalecía sobre el interés privado del arquitecto.

Mientras que la sentencia de primera instancia consideraba que Calatrava debía plegar sus intereses “en atención al servicio público que dicha obra atiende”, la Audiencia Provincial ha reconocido que ese interés público queda limitado a la mera comunicación entre ambos márgenes de la ría, por lo que el derecho moral del arquitecto no puede quedar anulado por el interés que la obra satisface.

Dado el amplio reconocimiento de la infracción en primera instancia, la Audiencia decreta la existencia de un derecho de autor vulnerado que debe ser objeto de compensación, apuntando sin fisuras al hecho de que el Ayuntamiento pudo no vulnerar el derecho moral del arquitecto de haber optado por medios alternativos que respetaran la integridad de su obra, ya fuera encargando desde el principio la totalidad del proyecto a un mismo arquitecto (Calatrava u otro distinto), ya encomendando el resto de la obra, una vez construido el puente, al propio Calatrava, o bien arbitrando una vez recibido el “Zubi Zuri” otra obra distinta a la pasarela Isozaki que permitiera el deseado acceso sin necesidad de alterar su concepción original. Por lo que respecta a la indemnización del derecho moral, debe mencionarse la modificación por el apelante de su pretensión, si bien no de forma expresa o contundente, de eliminación de la pasarela Isozaki y recolocación de la barandilla. Así, la representación del afamado arquitecto manifiesta en su apelación que “la vulneración ya se ha consumado; la pasarela está construida y los ciudadanos de Bilbao –evidentemente- la están usando. Esta parte puede entender las reticencias de un Juzgador para acordar su demolición pues, si bien entendemos que la pasarela no responde a un verdadero interés público, sí que tiene utilidad y los ciudadanos se han acostumbrado a esta comodidad añadida”.

Aun a pesar de este paso atrás, el juez introduce una llamada de atención a las pretensiones del autor ofendido sobre la cuantiosa cuantía reclamada, incidiendo en la sentencia sobre el posible sobredimensionado de la misma: “El recurrente pretende incrementar sus ingresos, por la violación de su derecho moral a que se respete la integridad de la obra, en un importe que casi quintuplica la cantidad percibida por su trabajo profesional, lo que no se explica, sino por una autocomplacencia intolerable y desmedida del actor en el contenido del derecho moral sobre la obra terminada o resultado objetivo de su trabajo”.

Finalmente y a fin de determinar la cuantía indemnizatoria, la Audiencia fija su atención en que el puente, si bien afectado por la prolongación que supone la pasarela Isozaki, “sigue alzándose majestuoso sobre la ría de Bilbao”, y continúa siendo objeto de propaganda gráfica tanto a nivel turístico como en las publicaciones sobre arquitectura en general.

La valoración del quantum en 30.000 Euros, en fin, poco añade a la valiosa conquista que supone el reconocimiento de los derechos morales del autor sobre una obra de arquitectura. Y muy señaladamente, el derecho a exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella.

*27 de marzo de 2009*